



## **AUTO No. 01 (15 de ENERO DE 2021)**

Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de **CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En uso de las atribuciones consagradas en el artículo 103 y 265 de la Constitución Política y la ley estatutaria 1757 de 2015, de lo ordenado por la honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-077 de 8 de agosto de 2018, y

### **CONSIDERANDO**

1. La concepción del Estado Social de Derecho determinada en el artículo 1º de la Constitución Política de 1991, lleva consigo la dimensión constitucional democrática y el reconocimiento de los ciudadanos a participar en la conformación del poder político, postulándose o escogiendo a quienes pretenden ejercerlo.
2. La definición del Estado colombiano como democrática entraña que, los titulares del Poder Público ejercerán esa atribución, en virtud de la legitimación que constituye la decisión ciudadana, adoptada mediante el mecanismo de la elección política. Por otro lado, dentro del contexto de la democracia participativa, los ciudadanos en su relación con el poder político no están limitados a escoger a quienes van dirigir el futuro político de una comunidad, ya que pueden controlar su gestión, por ejemplo, mediante los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo 103 de la Carta Política, entre ellos la revocatoria del mandato o, mediante las acciones de control de legalidad de las decisiones que en ejercicio de ese poder político se adopten.
3. La Constitución Política de 1991, instituyó al principio democrático como eje axial de todo el sistema jurídico e institucional del Estado colombiano y, a partir de su expedición deviene la participación política del pueblo, según lo señala el artículo 40 de la Carta Política, como el derecho de todo ciudadano *“a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”* por medio de sus representantes o directamente; el cual puede hacerse efectivo entre otras formas, mediante el ejercicio del sufragio activo y pasivo (derecho a elegir y ser elegido), la constitución de partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, la revocatoria del mandato, el ejercicio de las acciones públicas y otras formas.
4. El artículo 40 ibídem determina un marco jurídico, democrático y participativo, con la finalidad de garantizar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que tienen incidencia sobre sus libertades, derechos, patrimonio y demás ámbitos propios del desenvolvimiento en sociedad. Por tal razón, el numeral cuarto del artículo referido determinó como mecanismo de control del poder político, la revocatoria del mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ, Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

información y defensa luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos, señalando: "que esas instancias no solo son necesarias para el mandatario local respectivo exprese las razones que contrasten los motivos de revocatoria, sino también que a partir de ese contraste se permita que los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado."

11. El Consejo Nacional Electoral procede a garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de "audiencia pública", luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos.

12. El artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, obliga al Estado a respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

13. El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.

14. El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 0450 del 17 de marzo de 2020, la cual modificó los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2° de la Resolución número 385 de 2020, en el sentido de suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas. (Subrayado por fuera de texto).

15. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

16. Adicionalmente, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en el cual se mencionó:

*"Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:*

*1. **Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas** de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social."*

17. Mediante el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" se estableció:

*Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ, Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.*

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR A LA AUDIENCIA PÚBLICA** que ordena la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional de Estado Civil dentro del procedimiento de Revocatoria del Mandato de la doctora CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ, Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., en virtud de la iniciativa de revocatoria denominada "RECUPEREMOS NUESTRA SANTAFÉ SIN VÍAS DE HECHO, POR EL CAMINO DE LA INSTITUCIONALIDAD, ES DECIR REVOCAR EL MANDATO DE LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, CLAUDIA LÓPEZ", cuya vocero es la ciudadana Nidia Esperanza Márquez Monroy identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.726.208 de Bogotá D.C., y la iniciativa de revocatoria denominada "MOVIMIENTO CIUDADANO #REVOCATORIACLAUDIALÓPEZ", cuyo vocero el ciudadano José Miguel Santamaría Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.862 de Bogotá D.C.

La Audiencia Pública será presidida por los H. Magistrados ponentes.

La secretaría Ad Hoc estará a cargo de RODRIGO TOVAR GARCÉS en su calidad de Registrador Distrital

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA AUDIENCIA.** La audiencia convocada mediante el presente acto administrativo se llevará a cabo el lunes 25 de enero del año en curso a las 14:30 horas en el Auditorio del Consejo Nacional Electoral ubicado en la Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En cumplimiento de lo ordenado por la H. Corte Constitucional y en aras de garantizar y salvaguardar los derechos de información, de defensa y contradicción señalados en Sentencia de Unificación S.U. 077 de 2018, la ciudadanía en general interesada en conocer las iniciativas de revocatoria de mandato podrán seguir en directo la presente Audiencia Pública a través de la página web del Consejo Nacional Electoral (<https://www.cne.gov.co>), y a través de nuestras plataformas Facebook (Consejo Nacional Electoral) y Twitter (@CNE\_COLOMBIA) donde podrán acceder a un link de enlace para seguir la transmisión en vivo y en directo.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** Publíquese la presente resolución en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible de la Registraduría Distrital.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a:

- a) La Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ.
- b) La promotora de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada "RECUPEREMOS NUESTRA SANTAFÉ SIN VÍAS DE HECHO, POR EL CAMINO DE